

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibó del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse á final de cada semestre.

## ADVERTENCIA.

Esperamos del celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos que todavia se hallan adeudando á este Establecimiento algunas aun- que pequeñas cantidades por insercion de anuncios y por cédulas electorales, se servirán ordenar su pago á la mayor brevedad posible, sin dar lugar á nuevos recuerdos.

LA ADMINISTRACION.

## PARTE OFICIAL

### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Oréense y el Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras, de los cuales resulta:

Que D. Laureano Soto, Boticario del mencionado pueblo, solicitó amistosa y privadamente del Alcalde é individuos de la Junta del partido del mismo incluyesen en el presupuesto carcelario de 1877 á 1878 una partida de 500 pesetas

#### PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

que decia de era en deber el Juzgado de primera instancia por el suministro hecho en virtud de las órdenes del mismo de desinfectantes y reactivos quimicos; Que incluida dicha partida en el mencionado presupuesto, al tratarse de hacer efectivas por Soto, le previno el Alcalde la obligacion en que estaba de presentar las órdenes judiciales en virtud de las cuales hubiese hecho las entregas de los desinfectantes y reactivos quimicos citados, ó al menos una relacion detallada de ellos como justificantes del libramiento que habia de expedirsele, todo lo cual eludió Soto, haciéndose cobro, sin embargo, de la cantidad mencionada; Que al examinar posteriormente el Juez de primera instancia, como individuo de la Junta de partido, y en virtud de comision que la misma le confirió, las cuentas de los gastos carcelarios correspondientes al año mencionado año económico de 1877 á 1878, le exigió en vano de D. Laureano Soto los justificantes que faltaban, observándose entonces que en el Juzgado no existian datos ni antecedentes algunos respecto á que los suministros hechos por aquel se hubieran efectuado en virtud de órdenes ó mandatos judiciales, ni menos el que se hubiera acordado el se pagaran de fondos carcelarios; por lo cual, y en conformidad con lo dispuesto en el art. 543 de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal, dictó auto declarando procesado á Soto; Que cuando iba á notificarse á este el auto mandándole comparecer á prestar declaracion indagatoria, se recibió en el Juzgado una comunicacion del Gobernador civil de la provincia, en que, fundándose en un supuesto deducido de

la comunicacion que por aquel se pasó al Alcalde del Barco, y de que tuvo conocimiento por el traslado que al efecto se le dirigió sobre las irregularidades que se observaban en las cuentas y que pudieran dar lugar á procedimientos de oficio, manifestaba que no hallándose definitivamente falladas aquellas por quien correspondia hacerlo; y siendo la Administracion á quien incumbia declarar las responsabilidades que en materias de cuentas pertenecientes á la misma resultare, y en su caso pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia, rogaba al Juzgado desistiese de su propósito, anunciándole que de no hacerlo le suscitaria la oportuna competencia:

Que el Juez, creyéndose requerido, dictó auto de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal declarándose competente para conocer en el asunto:

Que el Gobernador, en vista de ello, y de conformidad tambien con el dictámen de la Comision provincial, requirió al Juzgado de inhibicion, despues de manifestar que el oficio anterior de que queda hecho mérito no tenia el carácter de requerimiento, por cuanto en él expresamente se consignaba no ser tal el pensamiento que precedió al dictámen y diferir sus términos de los que se hubiesen empleado si con él se intentara proponer la inhibitoria, y fundándose para el requerimiento en que el apartado tercero de la Real orden de 31 de Julio de 1849 prescribe del modo más terminante que los Alcaldes, administradores de los fondos de las cárceles de partido rindan á los Gobiernos civiles cuentas especiales que justifiquen la inversion dada á dichos fondos, debiendo los Gobernadores pasarlas despues á los Consejos provinciales (hoy Comisiones) para su ultimacion, correspondiendo por tanto á la Administracion el exámen y aprobacion de las cuentas de que se trata, sin que la Autoridad judicial pueda anticiparse á tal exámen necesario para calificar si existia ó no malversacion ó estafa de caudales; habiendo por tanto en el presente caso una cuestion previa que resolver; y citaba, además de la disposicion legal ya mencionada, el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y varias decisiones de competencia:

Que el Juez, conforme con el dictámen del Promotor fiscal, dictó nuevo auto declarándose competente, fundándose para ello en que los actos llevados á cabo por D. Laureano Soto, con el fin de lucrarse de las 500 pesetas consignadas en el presupuesto carcelario, contiene las manifestaciones externas de hechos sujetos á la accion penal de las leyes, revistiendo esas manifestaciones los caracteres legales de un delito de estafa ú otros engaños, previsto y penado por el Código; que á la jurisdiccion ordinaria corresponde conocer, perseguir y castigar con arreglo á las leyes todos los delitos que se cometan sin más limitacion y excepciones que las que aquellas mismas determinan; que es inaplicable á los hechos objeto del procedimiento incoado la cita de la Real orden de 31 de Julio de 1849, porque en el caso actual no se trata de averiguar si hu-

bo ó no delito en la consignacion presupuesta de las 500 pesetas, ó si le hubo ó no en su inversion, distribucion ó aplicacion y forma de pago, sino de descubrir, perseguir y castigar por la jurisdiccion ordinaria un acto ajeno é independiente á la materia administrativa llevado á cabo con fraude, astucia ó engaños, suponiendo una deuda nacida de órdenes y mandatos del mismo Juzgado, las cuales no existen:

Que para averiguar esto no se requiere examinar preliminarmente las cuentas carcelarias de 1877 á 1878, ni resolver cuestion previa alguna administrativa, ni tampoco el castigo del hecho justiciable está reservado á las Autoridades gubernativas, únicos casos que taxativamente establece el art. 54 del ya citado reglamento de 25 de Setiembre de 1863, no teniendo tampoco analogia las decisiones de competencia aducidas por el Gobernador; y citaba en su apoyo el art. 548, núm. 1.º, del Código penal, y sus equivalentes ó relativos comprendidos en la Seccion 2.ª, capitulo 4.º, tit. 13, libro 2.º del mismo Código; los artículos 269 y 321 de la ley sobre organizacion del Poder judicial y sus equivalentes, el 21 y 25 de la Compilacion criminal, y los artículos 54 y 63 del referido reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Que el Gobernador, conforme con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Visto el párrafo tercero de la Real orden de 31 de Julio de 1849, que dispone que los Alcaldes, administradores de los fondos de las cárceles, rindan cuentas especiales á los Gobernadores que justifiquen la inversion dada á aquellos, debiendo estos pasarlas al Consejo (hoy Comision provincial) para su ultimacion:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitir contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el delito ó falta haya sido reservada por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que pendientes del exámen de la Comision provincial de Orense las cuentas de los gastos carcelarios del pueblo de Valdeorras, á dicha Comision pertenece fallar sobre las mismas; y caso de encontrar hechos que puedan hacer presumir la existencia de un delito, pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia:

2.º Que hasta tanto que esta cuestion previa no se resuelva por quien corresponda hacerlo por la ley, no puede la Autoridad judicial entender en el asunto:

Y 3.º Que por tanto en el presente caso está comprendido en lo que determina el párrafo primero del ya citado artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,  
Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—  
El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 14 de Octubre de 1881)

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo decretada por V. E., con fecha 30 de Setiembre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, acordada por el Gobernador de Madrid en 22 de Junio último.

Esta Autoridad ordenó que se instruyera expediente en vista de ciertas denuncias que se habian presentado sobre abusos en la Administracion municipal de dicha villa.

Dispuso al efecto en 11 de Diciembre del año anterior que se formaran diligencias por una Comision de Concejales; pero no se le remitió lo actuado hasta el 8 de Abril último, no obstante las órdenes dictadas recomendando la brevedad en este servicio.

El adjunto expediente, aun no ultimado, consiste en una serie de actas de sesiones celebradas por la referida Comision, y no se acompañaron los documentos originales á que se hace referencia en ellas.

Aparece de su estudio que existen diferencias entre las cuentas de la Depositaria y los libramientos y cargarémes que las acompañan, y que el que fué Depositario manifiesta que entre dichos cargarémes hay algunos ordenados por el Alcalde y expedidos por el Secretario sin la firma del mismo Depositario y sin las cartas de pago correspondientes; que destituido éste por ser padre del Alcalde y por no haberse exigido fianza, se dispuso que se hiciera el oportuno arqueo y una escrupulosa liquidacion de los presupuestos, lo que no se pudo conseguir porque aunque la Comision acordó en 17 de Enero reclamar del Alcalde, como lo hizo repetidas veces, el cumplimiento de lo dispuesto, sólo pudo conseguir que en 5 de Marzo manifestase el primer Teniente de Alcalde que habia concedido cinco dias al Depositario para verificar el arqueo; que la Secretaria libró certificacion de ciertas cantidades de que se hacia cargo al Depositario, contestando éste lo que creyó de su derecho; que despues de varios trámites no consta que se practicara la operacion indicada, ni que se diera posesion al Depositario nombrado interinamente en lugar del separado.

Vistos los artículos 157, 158 y 189 de la ley Municipal vigente:

Considerando que el Ayuntamiento no debió nombrar Depositario al padre del Alcalde sin

exigirle la debida fianza para responder de su cargo:

Considerando que dicha Corporacion ha incurrido en responsabilidad por su negligencia en el cuidado de los intereses que le estaban encomendados, dando lugar á que la Administracion municipal se halle completamente perturbada;

La Seccion entiende que fué acertada la providencia del Gobernador; pero que no há lugar á resolver en el fondo este asunto porque habiendo pasado el plazo que segun el art. 190 de la ley citada puede durar la suspension gubernativa de los Concejales, habrán vuelto al ejercicio de sus cargos aquellos á quienes no haya tocado cesar en la última renovacion bienal, si bien deberá el Gobernador emplear cuantos medios le concede la ley para que se ultime el expediente referido, y proceder en justicia en vista de lo que resulte.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta 23 de Octubre de 1881.)

**SECCION TERCERA.**

**COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

**CIRCULAR.**

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instruccion de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comision provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el corriente mes, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Racion de pan.....	0	19
Idem de cebada.....	0	65
Idem de paja.....	0	36
Litro de aceite.....	0	97
Idem de vino.....	0	26
Kilógramo de carbon.....	0	10
Idem de leña.....	0	03
Idem de carnero.....	1	55

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848, é Instruccion citada.

Zaragoza 28 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, Vicente Marquina.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Francisco Bellostas, —El Comisario de Guerra, Francisco Sanz.

RELACION DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE DICIEMBRE DE 1881.

RELACION NOMINAL de los compradores de bienes y remanentes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma presentados, a efectos de los Sres. Alcaldes de las Casas Consistoriales a fin de dar fe de la mayor publicidad.

Table with columns: NOMBRE DEL COMPRADOR, DOMICILIO, Clase y número de finca, TÉRMINO MUNICIPAL en que radica, Procedencia, Libro y folio de la cuenta corriente, Plazos que aquda y fecha de sus vencimientos, Ptas. Cs.

(Se continuará.)

**SECCION QUINTA.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Caja general de Ultramar.**

**NEGOCIADO 4.º**

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por si ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residiesen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del pueblo donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.750.

- Pedro Lacan Esquera.
- Juan Lara Martínez.
- José Coyadut Corto.
- Elias Muñoz de Pedro.
- Cristóbal Novella Blasco.
- Guillermo Perea Bueno.
- Nicolás Padin Trelles.
- José Prieto Marqués.
- Manuel Rivas Carballo.
- Buenaventura Rabasa Boig.
- Pascual Sanahuja Prades.
- Francisco Silvala Lopez.
- Juan Villarroya Singuesa.
- Constantino Alfaro Jimenez.
- Vicente Calvoto Bayona.
- Anacleto Cabra Ballestero.
- Andrés Barancos Carvajal.
- José de la Fuente Rodriguez.
- Estéban Nicolás Noguera.
- Tomás Salas Pamier.
- Luis Artaca Naboré.
- Antonio Pujal Sanchez.
- Miguel Alvarez Rodriguez.
- Fernando Acosta Heredia.
- Ramon Ballester Capena.
- Eduardo Chinchilla Moré.
- Carlos Farnias Vazquez.
- Pascual Ordoñez Ordas.
- Rafael Siro Luque.
- Santiago Vazquez Rey.
- Timoteo Bravo Arroyo.
- Pedro Costa Sicart.
- José Gilayert Pamias.
- Cristóbal Vera Rojano.
- Nicasio Garcia Garcia.
- Venancio Rodriguez Perez.
- Francisco Tolozana Alastuey.
- Facundo Olavarri Diaz.
- Antonio Suarez Diaz.
- Vicente Iborra Ortuño.
- José de las Heras Martin.
- Francisco Ginés Castro.
- Antonio Alvarez Carvajal.
- Sergio Domingo Miguel.

- Manuel Martí Panirello.
- Pedro Peral Cuervo.
- Segundino Ruiz Diez.
- Ramon Alba Martinez.
- Pedro Cantalejo Ayuso.
- Sebastian Gonzalez Solana.
- Toribio Gonzalez Castrillo.
- José Goñi Guerandain.

Madrid 29 de Octubre de 1881. — Cayetano Andia.

**NEGOCIADO 6.º**

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el número 2.205 inclusive de turno de pago.

- Cabo 1.º.... Ramon Lopez Merino.
- Soldados... Enrique Custodio Rodriguez.
- Pedro Deomonte Pérez.
- Sargento 2.º Mariano Pascual Diaz.
- Soldados... Lorenzo Diaz Cebrian.
- Manuel Gonzalez Alonso.
- Martin Clemente Marte.
- Ignacio Grúa Bensa.
- Luis Carrasco Sevilla.
- Luis Loza Estevez.
- Luis Lorenzo Pardo.
- Ramon Villasol Rodríguez.
- Juan Arusental Perez.
- Pedro Gonzalez Navarro.
- Antonio Bené Artigal.
- Francisco Seibane Benitez.
- Antonio Arucil Sierra.
- Cabo 1.º.... Braulio Tobalina Mata.
- Soldados... Pascual Moreno Paez.
- Eugenio Olgado Melado.
- Francisco Perez Garcia.
- Victor Lopez Alonso.
- Antonio Nogués Baquero.
- José Martinez Carrion.
- Julian Gonzalez Romero.
- Juan Carmona Ruiz.
- Francisco Rinabal Oria.
- Antonio de los Santos Perez.
- Pablo Estéban Lozano.
- Macario Gil Ontali.
- Mercedes Garcia Garcia.
- Camilo Teson Rodriguez.
- Cabo 1.º.... José Cordal Fernandez.
- Soldados... Emilio Gonzalez Alonso.
- Miguel Tolusos Liñana.

- Soldados... Rafael Miguel Lafuente.
- José Rivas Andrade.
- José Palacios Lopez.
- Cristóbal Roberto Reyes.
- José Rodriguez Otero.
- Ignacio Nocita Perez.
- Manuel Tapia Perez.
- José Martinez Quiroga.
- Cástor Vallecillo Fiel.
- Juan Cánovas Martinez.
- Ambrosio Estevez Arias.
- Sargento 2.º Manuel Fernandez Arenas.
- Cabo 2.º... Bernardo Blazquez Nieto.
- Soldado... Ramon Marmita Mercedo.
- Cabo 2.º... Francisco Mateo Tales.
- Soldados... Jaime Arqués Serret.
- Isidro Mannet Ferrer.
- Francisco Luque Somosierra.
- Gabriel Rafael Rodriguez.
- Gabriel Vega Lafuente.
- Antonio Vargas Huergo.
- Rosendo Rey Calasa.
- Benito Urdiales Diaz.
- Antonio Pascual Pomás.
- José Paz Fernández.
- Eustaquio Quiroga Zamorano.
- Antonio Rivera Pintado.
- José Marqués Durán.
- Mateo Villar Victoria.
- Angel Molina Castillo.
- Cabo 1.º... Manuel Lopez Besaral.
- Soldados... Blas Gonzalo Rivero.
- Manuel Soto Rey.
- José Lopez Gomez.
- Juan Lopez Moro.
- Miguel Martin Padilla.
- Antonio Peinado Galban.
- Antonio Chaque Belbil.
- José Prades Tomas.
- Mariano Nicomedes Expósito.
- Salvador Francisco Salazar.
- Ramon Fernandez Fernandez.
- Blas Soler Clemente.
- Ramon Sanchez Muñoz.
- Rafael Otero Rodriguez.
- Antolin Martin Lopez.
- Leopoldo Gonzalez Ballabaya.
- Bruno Muñoz de las Heras.
- Sargento 2.º Luis Tablas Ducas.
- Soldado... Salvador Otero Vazquez.
- Sargento 1.º José Perez Rodriguez.
- Soldados... José Martínez Alonso.
- Francisco Marquez Carreras.

Madrid 30 de Octubre de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

*Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que, a pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresaron a la Península a continuar sus servicios en las fechas que se expresan.*

Soldado Jesús Vidal Domingo; número de turno 5.600; regresó en Abril de 1874.

Corneta Antonio Martinez Garcia: número de turno: 8.853; regresó en Mayo de 1875.  
 Soldado Andrés Seres Beltran: número de turno 2.412; regresó en Diciembre de 1875.  
 Soldado Pedro Martinez Alamo: número de turno 2.412; regresó en Febrero de 1876.  
 Soldado Francisco Guerrero Fernandez: número de turno 6.915; regresó en Marzo de 1876.  
 Soldado Ramon Ramon Sagristá: número de turno 2.637; regresó en Junio de 1876.  
 Soldado Eleuterio Hidalgo Alvarez: número de turno 2.827; regresó en Setiembre de 1876.  
 Soldado Juan Fernandez Brunete: número de turno 7.218; regresó en Octubre de 1876.  
 Soldado Antonio Dominguez Reina: número de turno 3.174; regresó en Octubre de 1876.  
 Soldado Jerónimo Gomez Atienza: número de turno 2.830; regresó en Octubre de 1876.  
 Soldado Francisco Muro Alguacil: número de turno 5.871; regresó en Noviembre de 1876.  
 Madrid 30 de Octubre de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

**SECCION SEXTA**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ANIÑON.

**RECTIFICACION.**

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del 29 de Octubre último finado, anunciando la subasta del puente sobre el rio Huécha del pueblo de Aniñon, se dijo que para tomar parte en la subasta habia el proponente de acreditar haber entregado en la Depositaria municipal ó Caja de Depósitos el 10 por 100 del valor del presupuesto de las obras, y se entenderá en lugar del 10, el 1 por 100, que es el establecido por el Cuerpo facultativo.

Aniñon 1.º de Noviembre de 1881.—El Presidente, José Torrijo.—D. S. O. J. Julian Ledesma, Secretario.

El Alcalde constitucional de Novallas, Presidente de la Junta municipal de amillaramientos,

Hace saber: Que para dar cumplimiento á la circular del Sr. Jefe de estadística territorial de la provincia, todos los hacendados en este término municipal que tengan que hacer alguna alteracion en las cédulas declaratorias lo verifiquen hasta el 12 del corriente; pues de no hacerlo se les seguirá el perjuicio á que dieren lugar.

Novallas 1.º de Noviembre de 1881.—P. O., Francisco P. Lumbreras.

La Junta municipal de amillaramientos de este pueblo tiene acordado que todos los contribuyentes del mismo, vecinos ó forasteros que tengan que hacer alguna rectificacion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria por omision en sus cédulas declaratorias, se dirijan á la

misma por escrito dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha, designando la cabida y linderos de las fincas en que aparezca alguna omision para que puedan ser rectificadas por dicha Junta.

Morata de Jiloca 28 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Joaquin Costea.

En el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presentarán todos los contribuyentes y terratenientes de este pueblo en la Secretaria del Ayuntamiento á manifestar si se hallan conformes con las declaraciones de riqueza que tienen hechas en las cédulas presentadas para la rectificacion de los actuales amillaramientos, ó si tienen que hacer alguna modificacion ó aumento; evitándose de este modo la responsabilidad que en su caso pudiera caberles al practicar la comprobacion precisa sobre el terreno.

Pradilla 20 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, Luis Lafuente.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. Jefe de la Comision especial de Estadística de la riqueza territorial de esta provincia, en circular de 26 de Setiembre último, prevengo á todos los contribuyentes vecinos y terratenientes del término municipal de este pueblo, que se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo, durante el término de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el objeto de subsanar las faltas ú ocultaciones que hubieren cometido en las declaraciones de riqueza que presentaron para la rectificacion del amillamiento y enterarles de las responsabilidades en que incurren con arreglo al art. 331 del Código penal por ocultacion, si resulta del exámen que ordena el art. 26 de la Instruccion de 16 de Diciembre de 1878; entendiéndose la conformidad con lo declarado si en el término prefijado no se presentaren á la subsanacion.

El Frasco 30 de Octubre de 1881.—El Alcalde Presidente, Félix Jimeno.

La Junta municipal de amillaramientos de este pueblo, en cumplimiento de la circular de la Comision especial de Estadística de la provincia de Zaragoza de 26 de Setiembre último, convoca á los vecinos y terratenientes á esta Casa Consistorial por término de ocho dias, á fin de que subsanen las faltas ú ocultaciones que hubiesen cometido en las declaraciones de las riquezas manifestadas para el nuevo amillamiento; pues de no hacerlo así incurrirán en las responsabilidades señaladas en las disposiciones vigentes.

Luceni 30 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Mariano Navarro.

Cumpliendo lo prevenido por el Sr. Jefe de Estadística de la provincia en su circular del 26

de Setiembre último, se invita á todos los terratenientes de este distrito municipal comparezcan en la Casa Ayuntamiento en término de ocho dias, á contar desde que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á ratificar sus respectivas declaraciones de la riqueza territorial y urbana y subsanar cualquier error que puedan contener que constituya ocultacion; de lo contrario se entenderá se hallan conformes con lo declarado y serán responsables de las ocultaciones que pudieran resultar al practicarse la comprobacion administrativa.

Lumpiaque 31 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Tomás Navarro.—El Secretario, Joaquin Adiego.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1867 á 68 al 1879 á 80, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ambel 30 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Juan Bailac.

El presupuesto municipal de este pueblo para el actual año económico de 1881-82, aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaria de dicho Ayuntamiento por el término de cinco dias, en virtud de lo avanzado de la época.

Juslibol 28 de Octubre de 1881.—El Alcalde, P. O., Gregorio Sardaña Pejon, Secretario interino.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, por indisposicion del propietario:

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte intestada de D.<sup>a</sup> Julia Gracia y Pascual, natural y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el dia 9 de los corrientes, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 29 de Octubre de 1881.—L. G. de Marcilla.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
11.....	4	1	5	»	1	1	»	»	»	»	»	»	6	
12.....	2	1	3	»	1	1	»	»	»	»	»	»	4	
13.....	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2	
14.....	4	»	4	»	2	4	»	»	»	»	»	»	8	
15.....	7	2	9	»	1	1	»	»	»	»	»	»	10	
16.....	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2	
17.....	8	3	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	
18.....	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
19.....	2	»	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	3	
20.....	2	3	5	»	1	1	»	»	»	»	»	»	6	
	<b>32</b>	<b>11</b>	<b>43</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>11</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>54</b>	

Zaragoza 23 de Octubre de 1881.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMERAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	1	1	»	2	1	1	2	4	6
12.....	1	1	»	2	»	»	»	»	5
13.....	»	2	»	2	»	»	»	»	6
14.....	6	1	»	7	»	»	»	»	11
15.....	3	1	»	4	»	»	»	»	7
16.....	2	1	»	3	2	»	»	3	6
17.....	1	»	»	1	2	»	»	4	5
18.....	4	»	»	4	3	»	»	3	9
19.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20.....	2	2	»	4	3	1	2	6	11
	<b>20</b>	<b>12</b>	<b>2</b>	<b>34</b>	<b>23</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>32</b>	<b>66</b>

Zaragoza 23 de Octubre de 1881.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.